



Radicado N.º: 686894089002-2016-00327-00
Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Ejecutante: FINANCIERA COMULTRASAN
Ejecutado: NIDIA ROJAS FORERO

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 28 de octubre de 2020 a través de correo electrónico.
San Vicente de Chucurí, 16 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Vistas las diligencias, aunque la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre ellas aprobación, como a continuación se especifica:

- 1.1 Por ser una liquidación adicional, debió liquidarse partir del 1 de agosto de 2019.
- 1.2 No se indicaron las variaciones mensuales emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo liquidado.
- 1.3 Se indicaron las tasas que corresponden a los meses de octubre de 2019 a noviembre hogaño, en forma incompleta.

En consecuencia, el Despacho improbará la liquidación acercada por el extremo ejecutante y efectuará nuevamente la liquidación del crédito, calculada hasta la fecha, en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído.¹

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPRUEBESE la LIQUIDACIÓN ADICIONAL del CRÉDITO acercada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODÍFIQUESE la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO así:

1. Capital	\$	50'003.050
2. Intereses anteriores	\$	6'487.062
3. Intereses actuales	\$	17'124.331,27
	\$	73'614.443,27

TOTAL, SALDO DE LA OBLIGACIÓN A 16/12/2020 =

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **18 de DICIEMBRE de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

¹ (Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito)

JUZGADO
RADICADO #

SEGUNDO
2016-00327

PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE
TITULO:
PAGARE

ELABORO: MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
APROBO: RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés

$$im= \{ [(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$
del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-ago-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$50.003.050,00	\$50.003.050,00
1	31-ago-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.056.916,57	\$0,00	\$1.056.916,57	\$1.056.916,57	\$0,00	\$50.003.050,00	\$51.059.966,57
2	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.056.916,57	\$0,00	\$1.056.916,57	\$2.113.833,14	\$0,00	\$50.003.050,00	\$52.116.883,14
3	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.081.413,17	\$0,00	\$1.081.413,17	\$3.195.246,31	\$0,00	\$50.003.050,00	\$53.198.296,31
4	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.042.740,73	\$0,00	\$1.042.740,73	\$4.237.987,03	\$0,00	\$50.003.050,00	\$54.241.037,03
5	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.071.791,88	\$0,00	\$1.071.791,88	\$5.309.778,91	\$0,00	\$50.003.050,00	\$55.312.828,91
6	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.064.689,99	\$0,00	\$1.064.689,99	\$6.374.468,90	\$0,00	\$50.003.050,00	\$56.377.518,90
7	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.009.053,44	\$0,00	\$1.009.053,44	\$7.383.522,34	\$0,00	\$50.003.050,00	\$57.386.572,34
8	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.073.819,04	\$0,00	\$1.073.819,04	\$8.457.341,37	\$0,00	\$50.003.050,00	\$58.460.391,37
9	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.026.064,59	\$0,00	\$1.026.064,59	\$9.483.405,97	\$0,00	\$50.003.050,00	\$59.486.455,97
10	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.035.153,98	\$0,00	\$1.035.153,98	\$10.518.559,94	\$0,00	\$50.003.050,00	\$60.521.609,94
11	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$997.970,28	\$0,00	\$997.970,28	\$11.516.530,23	\$0,00	\$50.003.050,00	\$61.519.580,23
12	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.031.576,80	\$0,00	\$1.031.576,80	\$12.548.107,03	\$0,00	\$50.003.050,00	\$62.551.157,03
13	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.040.259,55	\$0,00	\$1.040.259,55	\$13.588.366,57	\$0,00	\$50.003.050,00	\$63.591.416,57
14	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.009.327,38	\$0,00	\$1.009.327,38	\$14.597.693,96	\$0,00	\$50.003.050,00	\$64.600.743,96
15	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.030.042,90	\$0,00	\$1.030.042,90	\$15.627.736,86	\$0,00	\$50.003.050,00	\$65.630.786,86
16	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$984.106,02	\$0,00	\$984.106,02	\$16.611.842,88	\$0,00	\$50.003.050,00	\$66.614.892,88
17	16-dic-20	Intereses de mora	16	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$512.488,39	\$0,00	\$512.488,39	\$17.124.331,27	\$0,00	\$50.003.050,00	\$67.127.381,27

SAN VICENTE DE CHUCURI

16 de diciembre de 2020

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	16/12/2020
							DEMANDANTE
\$ 50.003.050,00	\$ 6.487.062,00	\$ 0,00	\$17.124.331,27	\$0,00	\$ 0,00	\$ 73.614.443,27	



Radicado N°: 686894089002-2017-00010-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Ejecutado: CATALINA GONZÁLEZ PEÑA Y OTROS

Al Despacho para proveer.
San Vicente de Chucurí, 16 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vistas la comunicación allegada por el juzgado cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de Floridablanca allegada el 7 de diciembre de 2020, se advierte que mediante comisión conferida a través de despacho comisorio No. 032 del 22 de septiembre de 2020 se obvió indicarle la **facultad de subcomisionar**, de acuerdo a ello, ofíciasele al comisionado que si ostenta dicha potestad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **18 de DICIEMBRE de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



RADICADO N°: 686894089002-2017-00044-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: NANCY RUEDA AMAYA

Al despacho para proveer en relación con el memorial allegado por la parte actora el 9 de noviembre de 2020.

San Vicente de Chucurí, 16 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, es de recibo la petición que elevara la parte actora en memorial del 9 de noviembre hogaño, y en consecuencia se dispone oficiar Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, a fin de que se sirva indicar el estado actual del proceso radicado bajo el N°2017-00089 promovido en contra de la aquí demandada, el cual se encuentra embargado el remanente por cuenta del asunto de trato. **Librese el oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2018-00050-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: ESPERANZA CARREÑO ORDUZ
Ejecutado: YOHENY ALFONSO SÁNCHEZ

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito adicional aportada por la parte ejecutante el 11 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico.

San Vicente de Chucurí, 16 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **18 de DICIEMBRE de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00053-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ORLANDO RAMÍREZ ARCHILA

Al Despacho de la señora Juez, la liquidación de costas elaborada a continuación, y la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en fecha 19 de noviembre de 2020, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
DILIGENCIA NOTIFICACIÓN	\$ 75.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 800.000
TOTAL	\$ 875.000.00

San Vicente de Chucurí, 16 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, revisada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 18 de DICIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2019-00054-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IRENE JAIMES VILLALBA
Demandado: GILMA LISETH OREJARENA VARGAS – OMAR MEJIA RUIZ

Al despacho para proveer, informando que la parte demandada se encuentra notificado en debida sin que se hayan propuesto excepciones. Sirvase proveer

San Vicente de Chucurí, 16 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinado atentamente el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2019-00054** formulado por **IRENE JAIMES VILLALBA** en contra **GILMA LISETH OREJARENA VARGAS y OMAR MEJIA RUIZ**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Encontramos que, mediante auto del 7 de marzo de 2019, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que les fue notificada personalmente a la demandada GILMA LISETH OREJARENA VARGAS el 12 de marzo de 2019 y al señor OMAR MEJÍA RUIZ el 2 de noviembre de 2020 por disposición del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá realizada el 10 de noviembre de 2020, sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 7 de marzo de 2019.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez debidamente secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.



TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2018-00175-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: COOMULDESA LTDA.
Ejecutado: JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA E ISABEL MURILLO ORELLAN

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 28 de octubre de 2020 a través de correo electrónico.

San Vicente de Chucurí, 16 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Vistas las diligencias, aunque la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre ellas aprobación, como a continuación se especifica:

- 1.1 Por ser una liquidación adicional, debió liquidarse partir del 17 de septiembre de 2019.
- 1.2 No se indicaron las variaciones mensuales emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo liquidado.
- 1.3 Se indicaron las tasas que corresponden a los meses de septiembre de 2019 a octubre hogaño, en forma incompleta.

En consecuencia, el Despacho improbará la liquidación acercada por el extremo ejecutante y efectuará nuevamente la liquidación del crédito, calculada hasta la fecha, en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído.¹

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPRUEBESE la LIQUIDACIÓN ADICIONAL del CRÉDITO acercada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODIFIQUESE la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO así:

1. Saldo adeudado a 16/09/2019	\$	8'610.294,85
2. Intereses actuales	\$	2'663.136,47

TOTAL, SALDO DE LA OBLIGACIÓN A 16/12/2020 =	\$	11'273.431,32
---	-----------	----------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **18 de DICIEMBRE de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

¹ (Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito)

JUZGADO
RADICADO #

SEGUNDO
2018-00175

PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE
TITULO: pagare

ELABORO: MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
APROBO: RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$
 del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	17-sep-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$8.610.294,85	\$8.610.294,85
1	30-sep-19	Intereses de mora	13	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.397,84	\$0,00	\$78.397,84	\$78.397,84	\$0,00	\$8.610.294,85	\$8.688.692,69
2	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$186.214,37	\$0,00	\$186.214,37	\$264.612,20	\$0,00	\$8.610.294,85	\$8.874.907,05
3	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$179.555,15	\$0,00	\$179.555,15	\$444.167,35	\$0,00	\$8.610.294,85	\$9.054.462,20
4	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$184.557,62	\$0,00	\$184.557,62	\$628.724,98	\$0,00	\$8.610.294,85	\$9.239.019,83
5	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$183.334,71	\$0,00	\$183.334,71	\$812.059,69	\$0,00	\$8.610.294,85	\$9.422.354,54
6	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$173.754,35	\$0,00	\$173.754,35	\$985.814,04	\$0,00	\$8.610.294,85	\$9.596.108,89
7	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$184.906,69	\$0,00	\$184.906,69	\$1.170.720,73	\$0,00	\$8.610.294,85	\$9.781.015,58
8	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$176.683,60	\$0,00	\$176.683,60	\$1.347.404,33	\$0,00	\$8.610.294,85	\$9.957.699,18
9	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$178.248,75	\$0,00	\$178.248,75	\$1.525.653,08	\$0,00	\$8.610.294,85	\$10.135.947,93
10	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$171.845,89	\$0,00	\$171.845,89	\$1.697.498,96	\$0,00	\$8.610.294,85	\$10.307.793,81
11	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$177.632,77	\$0,00	\$177.632,77	\$1.875.131,73	\$0,00	\$8.610.294,85	\$10.485.426,58
12	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$179.127,90	\$0,00	\$179.127,90	\$2.054.259,63	\$0,00	\$8.610.294,85	\$10.664.554,48
13	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$173.801,53	\$0,00	\$173.801,53	\$2.228.061,16	\$0,00	\$8.610.294,85	\$10.838.356,01
14	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$177.368,64	\$0,00	\$177.368,64	\$2.405.429,80	\$0,00	\$8.610.294,85	\$11.015.724,65
15	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$169.458,52	\$0,00	\$169.458,52	\$2.574.888,33	\$0,00	\$8.610.294,85	\$11.185.183,18
16	16-dic-20	Intereses de mora	16	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.248,14	\$0,00	\$88.248,14	\$2.663.136,47	\$0,00	\$8.610.294,85	\$11.273.431,32

SAN VICENTE DE CHUCURÍ

16 de diciembre de 2020

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	16/12/220
							DEMANDANTE
\$ 8.610.294,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.663.136,47	\$0,00	\$ 0,00	\$ 11.273.431,32	



Radicado N°: 686894089002-2019-00050-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JUANITA GUZMÁN REY

Al Despacho de la señora Juez, la liquidación de costas elaborada a continuación, y la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en fecha 20 de noviembre de 2020, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CITATORIO	\$ 150.000
AVISO	\$ 150.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 800.000
TOTAL	\$ 1'100.000.00

San Vicente de Chucurí, 16 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, revisada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 18 de DICIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00130-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NESTOR MANTILLA PLATA

Al Despacho de la señora Juez, la liquidación de costas elaborada a continuación, y la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en fecha 19 de noviembre de 2020, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
DILIGENCIA NOTIFICACIÓN	\$ 150.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 840.000
TOTAL	\$ 990.000.00

San Vicente de Chucurí, 16 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, revisada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 18 de DICIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00292-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: GILMA LISETH OREJARENA VARGAS – OMAR MEJIA RUIZ

Al Despacho de la señora Juez, la liquidación de costas elaborada a continuación, y la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en fecha 23 de noviembre de 2020, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
DILIGENCIA NOTIFICACIÓN	\$ 10.400
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 700.000
TOTAL	\$ 714.400.00

San Vicente de Chucurí, 16 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, revisada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 18 de DICIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00306-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ
Demandado: ELSIDA CEPEDA ORJUELA

Al Despacho de la señora Juez, la liquidación de costas elaborada a continuación, y la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en fecha 18 de noviembre de 2020, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
DILIGENCIA NOTIFICACIÓN	\$	5.200.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$	70.000.00
TOTAL	\$	75.200.00

San Vicente de Chucurí, 16 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, revisada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 18 de DICIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2019-00312-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: GERARDO GARCÍA NIÑO
Ejecutado: OLIVA MAYORGA ESPINOSA

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito adicional aportada por la parte ejecutante el 11 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico.

San Vicente de Chucurí, 16 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **18 de DICIEMBRE de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00057-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HELI SOLANO DIAZ
Demandado: GEROGINA NIÑO RODRIGUEZ

Al despacho para proveer sobre derecho de petición y sobre la solicitud del apoderado de la demandante.
San Vicente de Chucurí, 16 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinado atentamente el expediente, encuentra este Despacho que se halla ante una falta de conocimiento de las terceras interesadas, las cuales solicitaron al despacho el despliegue de las comunicaciones que se desprendían de la decisión emitida el 19 de noviembre de 2020 la cual fue revocada mediante proveído del 14 de diciembre hogaño, de manera pues que no hay lugar para la expedición de los oficios, y en consecuencia se rechaza por impertinente el petitum.

Sobra recordarles a las partes, que LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE ALLEGUEN SE **NEGARÁN POR IMPROCEDENTE**, toda vez que de su contenido se infiere que versa respecto de un trámite judicial que se adelanta en este despacho y para el cual la ley procesal cuenta con su respectiva regulación

En tal sentido, deberán las peticionarias acudir a los procedimientos legales establecidos para obtener lo pretendido en su solicitud, que tienen unos términos ya fijados. Comuníquesele lo pertinente a la dirección reportada en su memorial.

Finalmente, cuanto a lo esgrimido por la parte actora en correo recibido el 16 de diciembre de a presente anualidad, el despacho le **CAUSA EXTRAÑEZA** en cuanto a lo allí manifestado, de manera pues, para mejor proveer, **SE REQUIERE de carácter urgente** al representante legal y/o quien haga sus veces del parqueadero WILSON GÓMEZ de la localidad, a fin de que indique a este despacho si el vehículo de placas **UPT-298** se encuentra en depósito en mencionado parqueadero tal y como fuere informado en acta de inventario e inmovilización por parte de la policía nacional en fecha 7 de agosto de 2020. **Ínstese al actor para que suministre dirección electrónica del aquí requerido para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00206-00

Proceso: EJECUTIVO

Ejecutante: JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA

Ejecutado: LUIS ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ – RUBEN DARIO QUIROGA CORREDOR

Al Despacho para proveer, en relación con las comunicaciones recibidas el 23 de noviembre de 2020 y 2 de diciembre 2020 acerca de las medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 16 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vistas las diligencias, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la comunicación allegada el 23 de noviembre hogaño, por la tesorera de la Asociación Nacional de Cacaoteros – FEDECACAO-, en lo que concierne a las medidas cautelares decretadas, para su acceso deberá la parte actora solicitar su revisión

De otra parte, habiéndose registrado la medida de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°320-13336**, de propiedad del señor **RUBEN DARIO QUIROGA CORREDOR** es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro.

De acuerdo con ello, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que practique la diligencia en comento. Al efecto, se designa de la lista de auxiliares de la justicia a **ANDRÉS DARIO DURÁN SAMANIEGO -SECUESTRE-** a quien se le dará posesión en el momento de la diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000)** por concepto de honorarios provisionales.

Es de señalar que el proceder para el cual se comisiona no es de carácter jurisdiccional, por manera que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestre en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia y sub comisionar. Póngasele de presente el contenido de la parte final del inciso 1° del artículo 211 de la Constitución Política de Colombia.

Finalmente, revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble en comento, se dispone en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, citar al acreedor hipotecario **“BANCO DAVIVIENDA S.A.”**, para que en el lapso de 20 días siguientes a su notificación hagan valer la garantía constituida a su favor conforme a la anotación **N° 8** del documento de registro mencionado. Se advierte que la notificación del acreedor hipotecario se sujeta a lo estatuido en los artículos 291 a



293 ídem y ha de cumplirse en la sede de notificación judicial determinada en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **18 de DICIEMBRE de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA